



RESOLUCIÓN CS N° 171/01

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA



SALTA, 17 SET 2001

Expediente N° 17.588/98.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el Prof. Marcelo Armando HOYOS, en contra de las Resoluciones Rectorales Nros. 311/00 y 472/00, y

CONSIDERANDO:

Que a través del 1er. acto administrativo, el señor Rector no hace lugar al planteo de nulidad del sumario administrativo formulado por el Prof. Hoyos y se convoca a una Audiencia Pública, conforme a lo establecido por el Reglamento de Investigaciones.

Que habiendo analizado el Recurso de Reconsideración presentado por el Prof. HOYOS, el Sr. Rector emite la Resolución Rectoral N° 472/00 en el sentido de rechazar tanto el recurso administrativo interpuesto.

Que este Cuerpo analizó detenidamente las actuaciones y comparte los fundamentos esgrimidos por la Dirección de Asesoría Jurídica, a través de su Dictamen N° 5688, que expresa textualmente:

"El Sr. Marcelo Armando HOYOS, con el patrocinio letrado del Dr. Tomás Cruz, M.P. N° 1052, interpone recurso jerárquico (fs.210/212), en contra de la Resolución Rectoral N° 472/00 (fs.205/207), de fecha 9/11/00, en virtud de la cual se resuelve rechazar el recurso de reconsideración planteado por el sumariado.

Atento a que el recurso fue interpuesto en tiempo y en forma, corresponde su consideración.

El recurrente se agravia por la resolución atacada, aduciendo la afectación de las garantías sustantivas del procedimiento administrativo y de principios constitucionales, a saber: el principio de igualdad, legalidad, debido proceso y razonabilidad. Sobre el particular, formula consideraciones en forma genérica y abstracta sobre cada uno de los principios invocados como fundamento de su pretensión, pero sin efectuar una vinculación *concreta, precisa y razonada* de aquellas garantías - que entiende afectadas - con el presente procedimiento sumarial. Es así que el presentante se imita a explicar doctrinariamente el contenido de tales garantías, reiterando conceptos decantados tanto en el derecho constitucional como en el derecho administrativo.

En este sentido, cabe decir que el recurrente - para fundar el recurso que plantea - debió señalar el gravamen *concreto* que el acto le causa, puntualizando así los hechos o actos que, en la sustanciación del presente sumario administrativo, afectarían sus garantías constitucionales. De lo contrario, el remedio intentado resulta infundado e improcedente.

Por lo expresado, y considerando que el recurrente no ha acreditado violación concreta a las garantías del debido proceso, igualdad, legalidad y razonabilidad que vicien el procedimiento disciplinario seguido, como tampoco perjuicio concreto alguno que haya menoscabado el ejercicio pleno de su derecho de defensa, y que -asimismo- no aporta nuevos elementos de convicción que permitan modificar el criterio adoptado, este servicio jurídico considera que debe desestimarse el recurso jerárquico interpuesto (fs.210/212) por el sumariado en contra de la Res. R-N° 472/00 debiéndose consignar en la resolución que se emita al respecto, en su caso, el art.32 de la Ley N° 24.521."

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO de este Cuerpo, mediante

///...



RESOLUCIÓN CS N° 171/01

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA



.../// - 2 -

Expediente N° 17.588/98.-

Despacho N° 042/01,

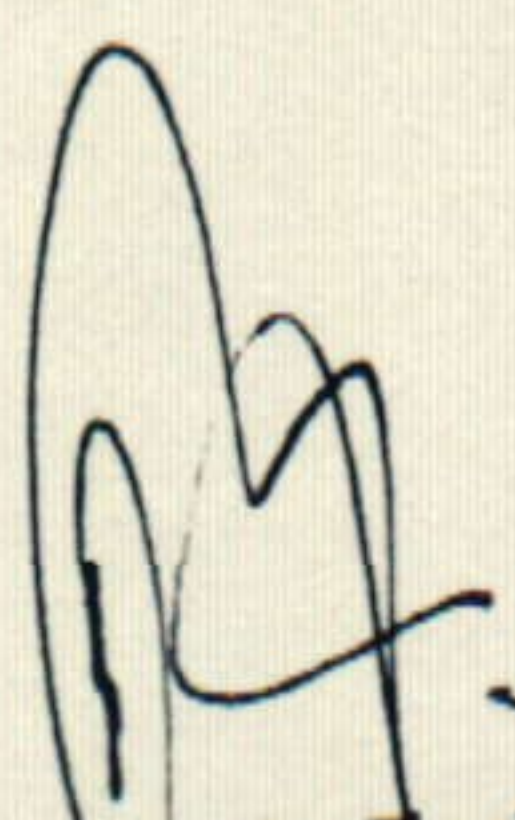
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en Cuarto Intermedio de su 10° Sesión Ordinaria del 28 de agosto de 2001)
RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por el Prof. Marcelo Armando HOYOS en contra de las Resoluciones Rectorales Nros. N° 311/00 y 472/00, por las razones invocadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al Prof. HOYOS de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Asesoría Jurídica, Prof. Marcelo A. Hoyos, abogado patrocinante, Secretaría de Extensión Universitaria, Secretaría Administrativa, Dirección General de Personal y Secretaría Administrativa. Cumplido, siga a Rectorado a sus efectos.-




Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior


Dr. VICTOR OMAR VIERA
RECTOR